

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUACATLÁN, NAYARIT
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las
Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

CUENTA PÚBLICA 2014

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	5
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	5
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	8
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	8
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.02.FORTAMUN	8
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	10
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.02.FORTAMUN	10
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.02.FORTAMUN	11
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.02.FORTAMUN	12
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.02.FORTAMUN	13
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.02.FORTAMUN	14
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.02.FORTAMUN	14
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.02.FORTAMUN	15
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.02.FORTAMUN	16
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.14.MA.02.FORTAMUN	16
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.14.MA.02.FORTAMUN	17
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.02.FORTAMUN	17
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.02.FORTAMUN	18
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.02.FORTAMUN	19
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.14.MA.02.FORTAMUN	19
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.14.MA.02.FORTAMUN	20
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AED.14.MA.02.FORTAMUN	21
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.02.FORTAMUN	21
Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.02.FORTAMUN	22
Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.02.FORTAMUN	23
Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AED.14.MA.02.FORTAMUN	23
Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AED.14.MA.02.FORTAMUN	24
Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AED.14.MA.02.FORTAMUN	25
Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1.AED.14.MA.02.FORTAMUN	25
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	26
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	26
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.....	27
XI. Dictamen de la Auditoría.....	27

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit
14-MA.02FORTAMUN-AGF-AED

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función Fiscalizadora, el Órgano de Fiscalización Superior ha decidido que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2014, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera	
	Por Gasto Ejercido
Universo	8,134,617.16
Muestra	8,134,617.16
Alcance	100.0 %

Auditoría de Evaluación del Desempeño

Se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron Tesorería, contraloría y Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Aportaciones Federales:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Verificar la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que pueden afectar la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones. Además de identificar las fortalezas y debilidades de la gestión del FORTAMUN-DF.
2. Comprobar que la entrega de los recursos sea oportuna; asimismo, verificar que el estado entregó los recursos del fondo de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de entrega publicado en el medio de difusión local; además, comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la LCF.
3. Verificar que los recursos del fondo y sus rendimientos financieros se manejaron en una cuenta bancaria productiva específica y exclusiva, sin remanentes de otros ejercicios fiscales y que no se transfirieron injustificadamente a otros fondos o a otras cuentas bancarias.
4. Verificar la calidad del ejercicio del gasto público, comprobando que las operaciones del fondo están identificadas y registradas contablemente, incluyendo la patrimonial y Cuenta Pública del ente auditado, y verificar en la muestra seleccionada, que se cuente con los documentos comprobatorios y justificativos originales, los cuales deben de estar cancelados con la leyenda "Operado FORTAMUN-DF 2014".
5. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, seguridad pública y otras prioridades del municipio, así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.
6. Verificar que, cuando el municipio afecte los recursos del fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se realice en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.
7. Verificar la correcta transparencia y rendición de cuentas del fondo y la entrega de información constatando que el municipio reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo, y de manera pormenorizada, el avance físico y la aplicación de los indicadores de desempeño reportados a la SHCP; asimismo, verificar su congruencia con los reportes de avances y registros contables y con la Cuenta Pública Municipal y su publicación y difusión entre la población para constatar la calidad de la información en el ejercicio del gasto público.
8. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio, los resultados alcanzados, comprobando que los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, fueron difundidos públicamente.
9. Comprobar que previamente a la contratación de deuda pública, el municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las

Entidades Federativas y Municipios y en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.

10. Verificar que los pasivos pagados con cargo al fondo, estén registrados al 1º. de enero de 2014 en la contabilidad del municipio y se hayan previsto en el presupuesto autorizado por el cabildo para ser cubiertos con el presupuesto del FORTAMUN-DF 2014.

11. Verificar que las retenciones por concepto de ISR efectuadas en las nóminas pagadas con cargo a los recursos del fondo corresponden con las enteradas al SAT, así como que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.

12. Verificar que el municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como, con indicadores para evaluar los resultados obtenidos, analizando, en su caso, el comportamiento de los valores de estos indicadores, respecto de los observados en el ejercicio anterior.

13. Verificar que el municipio destinó cuando menos el 20.0% de los recursos en el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito con participación ciudadana.

14. Verificar que el municipio alinee la aplicación de los recursos en la implementación y operación del modelo policial previsto en la ley de la materia, conforme a los acuerdos que apruebe el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

15. Verificar que las adquisiciones arrendamientos y servicios realizadas con recursos del fondo se adjudicaron por Licitación Pública y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de Licitación Pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción, a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

16. Verificar que las adquisiciones están amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado y que se contó con la garantía de cumplimiento y que el activo fijo adquirido en el año 2014 cuente con resguardos, existan físicamente y se encuentren en uso.

17. Verificar que los bienes adquiridos o servicios prestados se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en su caso se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.

18. Verificar que los recursos FORTAMUN-DF fueron evaluados por las instancias técnicas de evaluación federales y locales, con base en los indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados. Adicionalmente, comprobar que los resultados de las evaluaciones fueron publicados en las respectivas páginas de Internet de las instancias de evaluación de las entidades federativas y de los municipios.

19. Comprobar que la SHCP dependencia coordinadora del fondo, acordó con las entidades federativas y, por conducto de éstas, con los municipios, las medidas de mejora continua para el

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, las cuales deberán estar reportadas en los términos del art. 85 de la LFPRH.

20. Evaluar el impacto de los recursos del fondo en el mejoramiento de:
a) Las condiciones de seguridad pública del municipio o demarcación territorial.
b) La situación financiera del municipio o demarcación territorial.
Así como verificar el cumplimiento de los objetivos del fondo.

21. Evaluar el desempeño del ejercicio de los recursos del FORTAMUN-DF, verificando la eficacia, eficiencia y el cumplimiento de las metas y objetivos.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 50, fracción III, párrafos quinto y octavo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, y toda vez que el sujeto fiscalizado dentro de los veinte días naturales contados a partir de la fecha en que recibió el Pliego de Observaciones, no remitió argumentos, documentos, ni comentarios; determina que las siguientes observaciones no se solventan y se ratifican.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.02.FORTAMUN

El Ayuntamiento no remitió la siguiente información que le fue requerida, ni se pronunció respecto de ella.

A) De la Orden de Auditoría OFS/AG/OA-32/2015 de fecha 10 de marzo de 2015, los siguientes puntos:

4. Los recibos oficiales emitidos por el Ayuntamiento que amparan la recepción de los recursos, de la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado de Nayarit.

B) De la solicitud de información OFS/DAFM/SDC-01/MA.02FORTAMUN/2015 de fecha 28 de abril, los siguientes puntos:

1. Expediente(s) correspondiente(s) a los pagos efectuados mediante las siguientes pólizas, así como su documentación comprobatoria y justificatoria original.

Fecha	Póliza	Importe (\$)
01/10/2014	D00048	131,911.00
02/10/2014	D00063	49,399.77
02/10/2014	D00064	203,136.28
02/10/2014	D00066	113,607.80
03/10/2014	E00703	47,298.00
03/10/2014	D00065	15,000.00
21/10/2014	D00006	111,710.00

Fecha	Póliza	Importe (\$)
21/10/2014	D00011	111,710.00
04/11/2014	D00145	106,284.00
19/11/2014	D00159	24,796.40
21/11/2014	D00148	48,000.00
28/11/2014	D00151	108,458.80
06/12/2014	D00235	66,000.00
09/12/2014	D00236	11,562.00
09/12/2014	D00212	114,422.80
16/12/2014	D00249	2,164.00
16/12/2014	D00237	5,811.60
17/12/2014	D00238	2,900.00
17/12/2014	D00214	250,000.00
20/12/2014	D00214	197,307.20
22/12/2014	D00214	5,121.40
22/12/2014	D00191	19,300.00
23/12/2014	D00250	15,000.00
23/12/2014	D00254	19,300.00
26/12/2014	D00240	23,658.58
26/12/2014	D00253	99,849.74
31/12/2014	D00220	114,422.80
02/12/2014	No identificado	121,800.00
02/12/2014	No identificado	49,500.00
04/12/2014	No identificado	180,181.60
04/12/2014	No identificado	99,995.53
04/12/2014	No identificado	55,866.53
08/12/2014	No identificado	66,000.00

3. Expediente(s) de egresos efectuados del 2 enero al 30 de septiembre de 2014.
4. Requerir a las instituciones bancarias, verifiquen si el Ayuntamiento administró recursos del FORTAMUN durante el ejercicio fiscal 2014 en dicha institución; y que en caso afirmativo le informe el número de cuenta, tipo de cuenta, fecha de apertura, fecha de cancelación, así como el(los) saldo(s) al 31 de diciembre de 2014; adicional a ello, le proporcione copia de los estados de cuenta bancarios correspondientes a dicho ejercicio, así como copia del contrato de apertura de cuenta.
5. Requisitar el formato de obras y acciones del fondo (anexo IV).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54, fracción V y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; con relación a lo que establece el artículo 7 bis, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en artículos 58, fracción II, inciso a, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 63 y 65, fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, transfirió al Ayuntamiento de manera oportuna, ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones \$8,134,617.16 (ocho millones ciento treinta y cuatro mil seiscientos diecisiete pesos 16/100 moneda nacional), asignados al fondo. Asimismo, los recursos del fondo no fueron gravados, ni afectados en garantía, ni se destinaron a mecanismos de fuente de pago. En cumplimiento de los artículos 36, inciso a; 48, último párrafo; 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal, y artículo 50, de la ley en cita vigente en el ejercicio sujeto a revisión; numeral trigésimo quinto, de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de operación de los recursos del ramo general 33, publicado en el diario oficial de la federación el 25 de abril de 2013; y numerales segundo y tercero, del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y organismos descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2014, de los recursos correspondientes al ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.02.FORTAMUN

El XL Ayuntamiento de Ahuacatlán, no acreditó que los recursos y sus rendimientos financieros fueron manejados por el XXXIX ayuntamiento de Ahuacatlán, en una cuenta bancaria productiva específica y exclusiva, sin remanentes de otros ejercicios fiscales y que no se transfirieron injustificadamente a otros fondos o a otras cuentas bancarias.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 69, de la Ley General de Contabilidad gubernamental; 49, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracciones II y X, y 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente

municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.02.FORTAMUN

De la revisión a los estados de cuenta bancarios de la cuenta 0252041374 de BANORTE para la operación de los recursos del fondo del XL ayuntamiento de Ahuacatlán, abierta el 24 de septiembre de 2014, se constató que no fue productiva, adicional a ello se realizaron traspasos a otras cuentas del ayuntamiento, como se detalla a continuación:

Descripción	Fecha	Cuenta Deposito	Importe (\$)
Traspaso a otra cuenta	03/10/2014	808287935	15,000.00
Traspaso a cuenta Propia	21/10/2014	249271528	111,710.00
Traspaso a cuenta Propia	31/10/2014	249271528	111,710.00
Traspaso a cuenta Propia	04/11/2014	249271528	106,284.00
Traspaso a cuenta Propia	21/11/2014	249271528	48,000.00
Traspaso a cuenta Propia	28/11/2014	249271528	108,458.80
Traspaso a cuenta Propia	02/12/2014	249271528	121,800.00
Traspaso a cuenta Propia	02/12/2014	249271528	49,500.00
Traspaso a cuenta Propia	04/12/2014	249271528	99,995.53
Traspaso a cuenta Propia	15/12/2014	249271528	114,422.80
Traspaso a cuenta Propia	20/12/2014	249271528	250,000.00
Traspaso a cuenta Propia	20/12/2014	249271528	197,307.20
Traspaso a cuenta Propia	22/12/2014	249271528	5,121.40
Traspaso a cuenta Propia	31/12/2014	249271528	114,422.80

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 69, de la Ley General de Contabilidad gubernamental; 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracciones II y X; y 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.02.FORTAMUN

El ayuntamiento no acreditó la comprobación y justificación de los recursos ministrados para el fondo por \$8,091,019.48 (ocho millones noventa y un mil diecinueve pesos 48/100 moneda nacional) importe que se integra:

- a) De los egresos efectuados por el H. XXXIX Ayuntamiento, por la cantidad de \$5,423,078.16 (cinco millones cuatrocientos veintitrés mil setenta y ocho pesos 16/100 moneda nacional).
- b) De los pagos efectuados por el H. XL Ayuntamiento de Ahuacatlán, por la cantidad de \$2,667,941.32 (dos millones seiscientos sesenta y siete mil novecientos cuarenta y un pesos 32/100 moneda nacional), que corresponde a las siguientes pólizas.

Fecha	Póliza
01/10/2014	D00048
02/10/2014	D00063
02/10/2014	D00064
02/10/2014	D00066
03/10/2014	E00703
03/10/2014	D00065
21/10/2014	D00006
21/10/2014	D00011
03/11/2014	D00160
03/11/2014	D00161
04/11/2014	D00145
19/11/2014	D00159
21/11/2014	D00148
28/11/2014	D00151
06/12/2014	D00235
09/12/2014	D00236
09/12/2014	D00212
16/12/2014	D00249
16/12/2014	D00237
17/12/2014	D00238
17/12/2014	D00214
20/12/2014	D00214
22/12/2014	D00214
22/12/2014	D00191
23/12/2014	D00250
23/12/2014	D00254
24/12/2014	D00251
26/12/2014	D00240
26/12/2014	D00253
31/12/2014	D00220
02/12/2014	No identificado
02/12/2014	No identificado
04/12/2014	No identificado
04/12/2014	No identificado
04/12/2014	No identificado
08/12/2014	No identificado

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37, de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo

segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$8,091,019.48 (ocho millones noventa y un mil diecinueve pesos 48/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracciones II y X, 115 y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$8,091,019.48 (ocho millones noventa y un mil diecinueve pesos 48/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.02.FORTAMUN

El ayuntamiento no acreditó que las erogaciones del fondo se hubieren cancelado con la leyenda "Operado FORTAMUN-DF".

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 70, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 202, párrafo penúltimo, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracciones II y X; 115 y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.02.FORTAMUN

El Ayuntamiento no acreditó el debido registro y contabilización de los recursos del fondo, puesto que la información correspondiente al ejercicio 2014, carece de la identificación de las transacciones realizadas, no se realizó con base acumulativa y no se cuenta con un registro histórico completo de las operaciones del ejercicio.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 22, 33, 34, 35, 36 y 70, fracciones I y III, de la Ley de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, II, V, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; los Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria, 9) Valuación y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracciones II y X; 115 y 117, fracciones III, XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.02.FORTAMUN

El Ayuntamiento no acreditó que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos

por concepto de agua, seguridad pública y otras prioridades del municipio, así como su coparticipación con otros fondos o programas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 37 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 54 fracciones I, II, III, V, y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracciones II y X, y 117, fracciones III, XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.02.FORTAMUN

Los estados de cuenta bancarios reflejan que el H. XL ayuntamiento tiene un subejercicio de recursos por un importe de \$43,387.68 (cuarenta y tres mil trescientos ochenta y siete pesos 68/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en lo establecido en el artículo 8, párrafo primero, del Presupuesto de Egresos de la Federación 2014.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracciones II y X; 115 y 117, fracciones III, XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.02.FORTAMUN

El ayuntamiento no acreditó, que si afectó los recursos del fondo, como garantía de cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamiento de agua, lo realizó como lo señala ley.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 49 y 51, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 54, fracciones I, V y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracciones II y X; 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.14.MA.02.FORTAMUN

El municipio no reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo, y de manera pormenorizada, el avance físico y la aplicación de los indicadores de desempeño reportados a la SHCP, el índice de cumplimiento es deficiente en la entrega de informes, el índice general de transparencia de los informes entregados a la SHCP es negativo, lo que nos muestra que existen serias deficiencias en la transparencia y rendición de cuentas del fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, párrafos segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 y 49, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 71, 79, 85, fracciones I y II, párrafos primero y segundo, 107, fracción I, párrafo tercero, y 110, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establece como presuntos responsables a: contralor a partir del 1 de Enero de 2013 al 16 de Septiembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III, XVI, 119 fracciones XII y XIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: contralor a partir del 1 de Enero de 2013 al 16 de Septiembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.14.MA.02.FORTAMUN

El municipio no hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio, los resultados alcanzados, comprobando que los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, no fueron difundidos públicamente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33 fracciones I y III, 37 y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 115 y 117 fracción II, III y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: contralor a partir del 1 de Enero de 2013 al 16 de Septiembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III, XVI, 119 fracciones XII y XIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: contralor a partir del 1 de Enero de 2013 al 16 de Septiembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.02.FORTAMUN

El Ayuntamiento no acreditó sí previamente a la contratación de deuda pública obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Entidades Federativas y Municipios; y sí en el manejo y aplicación del financiamiento, se observó el marco jurídico aplicable.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 50 y 51, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 54, fracciones I, V y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracciones II y X, y 117, fracciones III, XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.02.FORTAMUN

El Ayuntamiento no acreditó, sí los pasivos pagados con cargo al fondo estuvieron registrados al primero de enero de 2014, en la contabilidad del municipio.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 22, 33, 34, 35, 36 y 70, fracciones I y III, de la Ley de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, II, V, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; los Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria, 9) Valuación y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II, XXVI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracciones II y X ; 115 y 117, fracciones III, XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.02.FORTAMUN

El Ayuntamiento no acreditó la correcta aplicación del pago de Sueldos para Personal de Seguridad Pública Municipal con el recurso del fondo, así como tampoco fue posible comprobar que las plazas pagadas sean las autorizadas en el presupuesto, y que la remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos, ni que se efectuaron las retenciones por concepto de Impuesto sobre la renta.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, V y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracciones II y X; 115 y 117, fracciones III, XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.14.MA.02.FORTAMUN

El municipio no entregó evidencia para poder evaluar el programa de seguridad pública se solicitó la información mediante el oficio número OFS/AG/OA-32/2015 de fecha 10 de Marzo del 2015 se

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

impone multa con oficio número OFS/AEGF/DAFM/OCD-01/MA.02FORTAMUN/2015 de fecha 24 de Marzo del 2015 y en visita domiciliaria con oficio número OFS/AED/MA.02/OVV-01/2015 de fecha 27 de Marzo del 2015.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 138 fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.41, 42 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presuntos responsables a: contralor; tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III, XVI, 119 fracciones XII y XIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: contralor; tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.14.MA.02.FORTAMUN

No se pudo evaluar que el municipio destino cuando menos el 20.0% de los recursos en el desarrollo derivado a que el municipio no entrego la evidencia necesaria para su análisis misma que fue solicitada con oficio número OFS/AG/OA-32/2015 de fecha 10 de Marzo del 2015 se impone multa con oficio número OFS/AEGF/DAFM/OCD-01/MA.02FORTAMUN/2015 de fecha 24 de Marzo del 2015 y en visita domiciliaria con oficio número OFS/AED/MA.02/OVV-01/2015 de fecha 27 de Marzo del 2015.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 8, fracción IX párrafo segundo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014; 37 de la Ley de Coordinación Fiscal y 138 fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit;41, 42 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presuntos responsables a: contralor; tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III, XVI, 119 fracciones XII y XIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; generar las acciones necesarias para que en lo sucesivo se atienda nuestra solicitud de información y esta se genere en tiempo y forma, que nos permita

realizar el procedimiento. Remitir a este ente de fiscalización Superior los procesos de mejora que permita atender nuestras solicitudes de información.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AED.14.MA.02.FORTAMUN

No se pudo evaluar si el municipio alinea la aplicación de los recursos en la implementación y operación del modelo policial previsto en la ley de la materia derivado a que no entregaron la información necesaria para su análisis, se le solicito con oficio número OFS/AG/OA-32/2015 de fecha 10 de Marzo del 2015 se impone multa con oficio número OFS/AEGF/DAFM/OCD-01/MA.02FORTAMUN/2015 de fecha 24 de Marzo del 2015 y en visita domiciliaria con oficio número OFS/AED/MA.02/OVV-01/2015 de fecha 27 de Marzo del 2015.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 8, fracción VIII y IX párrafo sexto, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, 41, 42 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presuntos responsables a: contralor; tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III, XVI, 119 fracciones XII y XIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; verificar la alineación de los recursos en la implementación y operación del modelo policial previsto en la Ley de la materia, conforme a los acuerdos que aprueba el Consejo Nacional de Seguridad pública y la política prevista en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; remitir a este Ente de Fiscalización Superior las acciones implementadas para atender nuestra recomendación.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.02.FORTAMUN

El Ayuntamiento no acreditó, sí las adquisiciones, arrendamientos y servicios realizadas con recursos del fondo se efectuaron mediante licitación pública, que en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de licitación pública, se acreditaran de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; 133, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 6, 27 y 28, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, V, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y artículo único, fracciones III, del Decreto que Establece los Montos a los Cuales Deberán Sujetarse los Ayuntamientos en las Excepciones a los Procedimientos de Licitación Pública para el Ejercicio Fiscal 2014.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracciones II y X; 115 y 117, fracción XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.02.FORTAMUN

El ayuntamiento no acreditó, que las adquisiciones estuvieran amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado, se tuviera la garantía de cumplimiento y que el activo fijo adquirido en el año contara con resguardos, existieran físicamente y se encontraran en uso.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; 133, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 32, fracción II, 53, fracción I, 56 y 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 73, fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, V, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracciones II y X; 115 y 117, fracción XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente

municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.02.FORTAMUN

El Ayuntamiento no acreditó, que las adquisiciones estuvieran amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado, se tuviera la garantía de cumplimiento; es por ello que no se pudo constatar que los bienes adquiridos o servicios prestados se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos, y que en caso de incumplimiento se aplicaron las penas convencionales.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; 133, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit;39, fracción V y 40 fracciones III y XVI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, V, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracciones II y X; 115 y 117 fracción XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AED.14.MA.02.FORTAMUN

El Municipio no proporcionó evidencia de que los recursos del FORTAMUN-DF fueron evaluados por instancias técnicas de evaluación federales y locales, con base en indicadores, que nos muestre el grado de cumplimiento y las dependencias coordinadoras del fondo, hayan acordado por conducto del Gobierno Estatal, medidas de mejora para apoyar el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos.

No se encontraron resultados en la página web en internet de las instancias de evaluación de las entidades federativas y de los municipios.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 párrafo tercero y cuarto y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y numeral décimo séptimo de los lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.

Se establece como presuntos responsables a: contralor; tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción IV, 119, fracciones II, IV, XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: contralor; tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AED.14.MA.02.FORTAMUN

El Municipio no presentó evidencia para comprobar que la SHCP dependencia coordinadora del fondo, acordó las medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos. Así mismo, no se comprobó que las mismas hayan sido reportadas conforme lo marca la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, fue solicitada con oficio número OFS/AG/OA-32/2015 de fecha 10 de Marzo del 2015 se impone multa con oficio número OFS/AEGF/DAFM/OCD-01/MA.02FORTAMUN/2015 de fecha 24 de Marzo del 2015 y en visita domiciliaria con oficio número OFS/AED/MA.02/OVV-01/2015 de fecha 27 de Marzo del 2015.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 85, apartado I, y 110 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; contralor a partir del 1 de Enero de 2013 al 16 de Septiembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III, XVI, 119 fracciones XII y XIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la

Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; contralor a partir del 1 de Enero de 2013 al 16 de Septiembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AED.14.MA.02.FORTAMUN

No se pudo evaluar el impacto de los recursos del fondo en el mejoramiento de las condiciones de seguridad pública y situación financiera del municipio ya que no fue entregada información suficiente para su evaluación, fue solicitada con oficio número OFS/AG/OA-32/2015 de fecha 10 de Marzo del 2015 se impone multa con oficio número OFS/AEGF/DAFM/OCD-01/MA.02FORTAMUN/2015 de fecha 24 de Marzo del 2015 y en visita domiciliaria con oficio número OFS/AED/MA.02/OVV-01/2015 de fecha 27 de Marzo del 2015.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 33 fracciones I y III, 25, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se establece como presuntos responsables a: contralor; tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III, XVI, 119 fracciones XII y XIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; realizar las acciones necesarias para que en lo sucesivo se atienda nuestra solicitud de información en tiempo y forma que permita a este Órgano de Fiscalización realizar el procedimiento; remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1.AED.14.MA.02.FORTAMUN

No se pudo evaluar el desempeño del ejercicio de los recursos ya que no fue entregada la información necesaria para su análisis, fue solicitada con oficio número OFS/AG/OA-32/2015 de fecha 10 de Marzo del 2015 se impone multa con oficio número OFS/AEGF/DAFM/OCD-01/MA.02FORTAMUN/2015 de fecha 24 de Marzo del 2015 y en visita domiciliaria con oficio número OFS/AED/MA.02/OVV-01/2015 de fecha 27 de Marzo del 2015.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 8, fracción primera y IV inciso a) y IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, artículo 4 fracción XI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 41, 42 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presuntos responsables a: contralor; tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III, XVI, 119 fracciones XII y XIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; realizar las acciones necesarias para que en lo sucesivo se atienda nuestra solicitud de información en tiempo y forma que permita a este Órgano de Fiscalización realizar el procedimiento; remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 6 resultado(s) en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	No
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de omisión	Importe (\$)
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	0.00

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe (\$)			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Gestión Financiera	8,091,019.48	0.00	0.00	8,091,019.48
Auditoría de Evaluación del Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	8,091,019.48	0.00	0.00	8,091,019.48

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y llegado a término el período de solventación para el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Acciones Promovidas	
Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
					Administrativos	Resarcitorios
FORTAMUN	24	0	24	4	19	1
Subtotal	24	0	24	4	19	1
Total	24	0	24	4	19	1

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2014, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

En Auditoría de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$8,134,617.16 (ocho millones ciento treinta y cuatro mil seiscientos diecisiete pesos 16/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los \$8,134,617.16 (ocho millones ciento treinta y cuatro mil seiscientos diecisiete pesos 16/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2014.

En Auditoría de Evaluación del Desempeño se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera.- Deficiencias en el procedimiento de adquisición o adjudicaciones fuera de norma; falta de apertura y manejo de una cuenta bancaria específica y productiva de los recursos ministrados y sus productos financieros; falta de autorización para la adquisición o contratación de deuda pública; falta o inadecuada aplicación de penas y sanciones por incumplimientos; incumplimiento a los requerimientos de información formulados por la ASF; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; otros incumplimientos de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; recursos federales aplicados en rubros o programas no contemplados en la ley de coordinación fiscal; utilización de recursos en fines distintos de los autorizados o establecidos en la normativa y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$8,091,019.48 (ocho millones noventa y un mil diecinueve pesos 48/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de autorización o justificación de las erogaciones.

Evaluación del Desempeño.- Falta de difusión de las acciones por realizar o de los resultados alcanzados y de los informes trimestrales; Falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes.